



1148

MENSAJE N° 1049

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12287

Art. 1° Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 11.837, por el siguiente:

"ARTICULO 1°: Autorízase al Ente Administrador del Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, las garantías bancarias por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES (U\$S 27.000.000), necesarias para llevar adelante la construcción de buques destinados a la exportación.

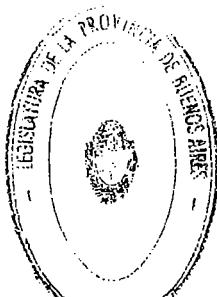
ARTICULO 2°: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

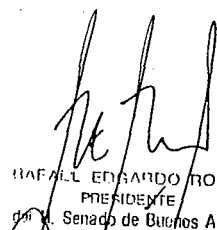
ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov Bs As


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires